



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

767 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-040399-2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 26 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01495-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por LEON AVALOS YSABEL.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 145-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 29 de marzo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por León Avalos Ysabel contra la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 5 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01495-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N° 09 de fecha 18 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01495-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 08 de marzo del 2021, en el extremo que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por Doña YSABEL LEON AVALOS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante sentencia de Vista en la resolución N° 09 de fecha 18 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01495-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** La sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 08 de marzo del 2021, en el extremo que resuelve: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por Doña YSABEL LEON AVALOS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2. En consecuencia, NULA la Resolución Gerencial Regional N° 145-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 29 de marzo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Doña YSABEL LEON AVALOS contra la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 5 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. 3. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4. del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir





Gobierno Regional de Ica



NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde junio de 1995 hasta junio del 2019, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; INTEGRARON la recurrida; en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada pague los intereses legales correspondientes, los cuales deben ser liquidados y cancelados en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; y 5.- IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y ocho mil setecientos siete con 34/100 soles (S/.68,707.34). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde junio de 1995 hasta junio del 2019, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; INTEGRARON la recurrida; en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada pague los intereses legales correspondientes, los cuales deben ser liquidados y cancelados en ejecución de sentencia. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 684-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 145-2019-GOREICA/GRDS, de fecha 29 de marzo del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Doña YSABEL LEON AVALOS contra la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 5 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por Doña YSABEL LEON AVALOS contra la Resolución Directoral Regional N° 7311 de fecha 5 de diciembre del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, REINTEGRANDO vía devengados la misma en dicho monto, desde junio de 1995 hasta junio del 2019, en función de los meses efectivamente laborados y con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; INTEGRARON la recurrida; en consecuencia ORDENARON que la entidad demandada pague los intereses legales correspondientes, los cuales deben ser liquidados y cancelados en ejecución de sentencia. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta y ocho mil setecientos siete con 34/100 soles (S/.68,707.34). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL